



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0248

En el proceso ordinario laboral promovido por ANDRES MAURICIO LOPERA CORTES contra ISS EN LIQUIDACION, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 06 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2013-0707-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-250

En el proceso ordinario laboral promovido por JUDITH LUJAN CORTES contra ANPISSEM, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 06 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-1250-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-344

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTA LUCÍA BETANCUR GIRALDO, en contra de COLPENSIONES, la AFP COLFONDOS SA y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003497942, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$828.116, y, conforme al poder que obra en el expediente, fls. 1-2, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA, identificada con cédula No. 43.117.129, portadora de la T.P. 122.755 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0249

En el proceso ordinario laboral promovido por MARLENY ELISA BONETT SANCHEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep 06 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-0032-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-351

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BYRON AUGUSTO BUSTAMANTE ARIAS, en contra de la AFP PORVENIR SA, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

De conformidad con lo ordenado en la audiencia celebrada el 12 de octubre del 2018, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de la EPS SURA de las incapacidades otorgadas al actor. La información deberá ser aportada con suficiente antelación a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-354

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por SEGUROS DE VIDA ALFA SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARCO AURELIO RAMÍREZ ARBELÁEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **DOCE (12) DE OCTUBRE DEL 2022, A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, portadora de la T.P. 15.530 del CSJ, como apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0246

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA en calidad de curadora del señor CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, dentro del proceso ordinario laboral promovido CARLOS ENRIQUE PALACIO QUEJADA y otro.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las notificaciones de rigor a los demandados DISEÑO ABSOLUTO SA y CONSTRUCTORES ALA SAS, lo anterior con el fin de dar continuidad al proceso.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA, abogado en ejercicio portador de T. P. No 249.447 para representar CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO y al doctor SANTIAGO GOMEZ RIOS portador de la TP. 236.381 para representar a la demandada VIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-245-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro, confirmada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$500.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la cada una de las DEMANDADAS en partes iguales; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$500.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las DEMANDADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Sep 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las demandadas

Agencias en derecho, 1ª instancia.....\$500.000 para cada una de las demandadas

Agencias en derecho, 2ª instancia.....\$500.000 dividido en partes iguales para cada una de las demandadas

Recurso de casación.....\$0

Gastos.....\$0

TOTAL.....\$1.500.000

Medellín, 29 de agosto de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ISUSTANCIACION N° SD-0249

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ contra ATLETICO NACIONAL SA, teniendo en cuenta el certificado RUES impreso por el Despacho el día 30 de agosto de 2022 (doc18 expediente digital), en el cual se evidencia que la matrícula de la CORPORACION DEPORTIVA ATLETICO NACIONAL se encuentra inactiva y/o cancelada, y que se trata de un litisconsorte facultativo, se ordena continuar con el trámite del proceso sin la vinculación de esta entidad.

Se fija fecha para que tenga lugar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-347

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MIRIAM SÁNCHEZ MARULANDA, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003916266, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.736.642 y, conforme al poder que obra a folio 29 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, identificado con cédula No. 8.026.272, portador de la T.P. 197.685 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0244

En el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO LEON RENDON ECHEVERRI contra COLPENSIONES y otro, se ordena cumplir lo resuelto por el superior. Se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep 06 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0631-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-345

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA KIRBY BALDI, en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta, la solicitud de corrección del acta de segunda instancia, presentada por el apoderado de Colpensiones, se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, con el fin de resolver la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido FREDDY RAFAEL MENDEZ DURAN

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **ONCE (11) DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portador(a) de la T.P. 271.459 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-352

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARIA ESTRADA TAMAYO, en contra de COLPENSIONES y otra, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA, identificado(a) con T.P. 211.537 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105021201900333500. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA, identificado(a) con T.P. 211.537 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-348

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003875480, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.908.526 y, conforme al poder que obra en el expediente, fls. 11-12, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. GLORIA CECILIA GÓMEZ DUQUE, identificada con cédula No. 43.568.029, portadora de la T.P. 71.039 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 5 de septiembre del 2022	Hora	8:30 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	7	5
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	SIMÓN JOSUÉ JARAMILLO SANABRIA																			
Demandado(s):	CARLOS JULIO CABRERA																			
Asistente(s):	SIMÓN JOSUÉ JARAMILLO SANABRIA - Demandante • HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: El demandante no concurre a la audiencia.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
• Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si entre el (la) demandante y el demandado en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MI AREPA LEÓN XIII existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.	
2. Determinar si el demandado debe ser condenado al pago de:	
• Cesantías	
• Intereses a las cesantías	
• Indemnización por el no pago de las cesantías	

- Vacaciones compensadas.
- Sanción del art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- Sanción del art. 65 del CST.
- Indemnización del art. 64 del CST, indexada.
- Pago del subsidio familiar.
- Indemnización por la no entrega de calzado y vestido de labor, art. 230 del CST.
- Pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones)
- Indexación.
- Perjuicios materiales y morales.
- Horas extras.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante SIMÓN JOSUÉ JARAMILLO SANABRIA y el demandado CARLOS JULIO CABRERA en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado MI AREPA LEÓN XIII, del 31-DIC-2017 al 11-ABR-2019, con un salario mensual de \$1.200.000.
- 2) Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador y condenarlo a pagar la indemnización en la suma de \$983.004.
- 3) Condenar al (a la) demandado (a) a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes prestaciones causadas durante la vigencia del contrato

Cesantías	\$	1,013,323
Intereses cesantías	\$	101,417
Prima legal	\$	1,013,323
Vacaciones	\$	506,662

- 4) Condenar al (a la) demandado a reconocer y pagar al (a la) demandante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones reconocidas en el numeral anterior.
- 5) Condenar al (a la) demandado(a) a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes indemnizaciones y/o sanciones:

Sanción intereses cesantías	\$	101,417
Indem. mora (art. 65 CST) del 12-abr-19 al 11-abr-21	\$	19,874,784
Indem. no pago Cesantías del 15-feb-18 al 11-abr-19	\$	11,510,812

- 6) Condenar al demandado a pagar en favor del (de la) demandante y ante la entidad de seguridad social en la que se encuentre afiliado, los aportes al sistema de seguridad social en

pensiones, causados desde el 31-dic-2017 hasta el 11-abr-2019, teniendo como IBC un salario de \$1.200.000.

- 7) Absolver al demandado de las demás pretensiones. Declarar probada la excepción de improcedencia de dichas prestaciones.
- 8) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDADO(A) y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.404.190 (4,0%) de las sumas reconocidas a la fecha de la sentencia de primera instancia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): NINGUNO.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-352

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR ALBERTO TAMAYO GAVIRIA, en contra de COLPENSIONES, SKANDIA SA y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARÍA ELENA PÉREZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con T.P. 137.066 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120190075900. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARÍA ELENA PÉREZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con T.P. 137.066 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-345

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por YAMILE DEL SOCORRO RIVERA LAVERDE y otras, en contra de COLPENSIONES, se pone en conocimiento respuesta al requerimiento realizado a la ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, en el cual, remite información relacionada con los hijos del señor OSCAR ARMANDO MUÑOZ RESTREPO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada, se ordena la vinculación de MARÍA DEL PILAR MUÑOZ RUALES, en calidad de litisconsorte necesario por activa, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, quien, para el momento del fallecimiento del causante, tenía 18 años de edad.

Se ordena realizar la notificación al correo: pili.ruales03@gmail.com, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, respecto de la demanda presentada por ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0248

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PREBEL S.A, dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIBEL OROZCO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOS (2) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA, abogado en ejercicio portador de T. P. No 26.340 para representar a la demandada.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante. Dr. SERGIO ALEXANDER GOMEZ HOYOS portador de la TP. 315.841 anterior de conformidad con el art. 76 CGP. Se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo poder a un abogado con el fin de estar representado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-163

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JAMES DE JESÚS BUILES VALDERRAMA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA, y en favor del demandante; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JAMES DE JESÚS BUILES VALDERRAMA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 31 de agosto del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JAMES DE JESÚS BUILES VALDERRAMA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0247

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido ALEXANDER HERNANDEZ REYES

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, abogado en ejercicio portador de T. P. No 199.062 para representar COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 30 de agosto del 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	8	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO																			
Asistente(s):	GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO - Demandante <ul style="list-style-type: none">DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO– Apoderado(a) demandanteROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONESOSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA – Apoderado SUPER. DE NOT. Y R.JENNIFER CUELLO CASTRO – Apoderado(a) UGPPSARA TOBAR SALAZAR – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc09. Certificado no conciliación SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, doc13.						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. El apoderado de COLPENSIONES propone como excepción previa PLEITO PENDIENTE, pero desiste en audiencia.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN trasladar a la Superintendencia de Notariado y Registro, en su defecto a la UGPP o en defecto de esta a COLPENSIONES:
 - Los saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
- Condenar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO como sucesora del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros del RPM, incluyendo retroactivo y los intereses moratorios.
- Subsidiariamente se ordene a la UGPP o a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con el retroactivo y los intereses moratorios.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PROTECCIÓN S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
- 3) Se condena a PROTECCIÓN S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS.
- 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 5) No se condena en costas a las partes.
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
- 7) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 57 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DANILO RODRÍGUEZ, en contra de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA, y en favor del demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por **DANILO RODRÍGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR SA** y la **AFP COLFONDOS SA**.

Costas a cargo de **COLFONDOS SA** y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Costas a cargo de **PORVENIR SA** y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos.....	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 31 de agosto del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **DANILO RODRÍGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR SA** y la **AFP COLFONDOS SA**, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0249

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS SA y COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA BELEN SOTO SOTO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al doctor JHON WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la TP. 267.511 para representar a la COLFONDOS SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia
Demandados: Colfondos -Colpensiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-161

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MIREYA ORTEGA REINA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, confirmada, adicionada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA, y en favor de la demandante; en segunda instancia, no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MIREYA ORTEGA REINA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 31 de agosto del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MIREYA ORTEGA REINA, en contra de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-346

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA LILIAM PÉREZ HIGUITA, en contra de la AFP COLFONDOS SA, se observa, lo manifestado en la resolución del 30 de mayo del 2011 de Colfondos SA, que reconoció al menor WALTER GARCÍA PÉREZ en su condición de hijo del afiliado fallecido, la pensión de sobrevivientes en un 100%, entregado a la señora ANA LILIAM PÉREZ HIGUITA, en calidad de representante legal.

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la vinculación de WALTER GARCÍA PÉREZ, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, quien para el 2022, tiene 17 años, nombrando como curadora a la Dra. OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA, portadora de la T.P. 45.514 del CSJ, quien se encuentra en la dirección: carrera 50 No. 49-25, local 103, teléfono: 3105054397, correo: olgamonsalveabogada@yahoo.es. El Despacho realizará los trámites de notificación a la apoderada.

Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la vinculación del menor WALTER GARCÍA PÉREZ, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

SEGUNDO: Nombrar a la Dra. OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA, portadora de la T.P. 45.514 del CSJ, como curadora del vinculado por pasiva. La notificación a la apoderada estará a cargo del Despacho.

TERCERO: Conceder un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 24 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0249

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR, dentro del proceso ordinario laboral promovido JHON FREDY CORRALES CORREA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, abogado en ejercicio portador de T. P. No 199.062 para representar COLPENSIONES y al doctor MIGUEL ANGEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la TP. 115.849 para representar a PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (21) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° MM-164

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por DIANA MARÍA OSPINA TAPIAS en contra de LEONISA SAS y SINTRACONTEXTA, teniendo en cuenta lo dicho en auto del 23 de junio de la anualidad, por medio del cual, se corrió traslado de la solicitud de retiro de la demanda, atendiendo a que las demandadas se encuentran debidamente notificadas y contestaron la demanda, se indica que, se le dará aplicación a la figura del desistimiento, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0246

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA YANETH OSPINA LUNA contra CONSTRUCIVILES LM SAS y otro, procede el despacho a resolver el memorial aportado por el apoderado de la demandada.

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

Consecuente con lo anterior y dado que la entidad demandada tiene conocimiento de la demanda que cursa en el Despacho, se accede a lo solicitado y se tiene notificada por conducta concluyente desde el 17 de agosto de 2022 fecha en la cual presento el correo electrónico al Despacho, le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante (federicohzdabogados@hotmail.com., se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 17 de AGOSTO de 2022. Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado, se le remitirá copia del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.126 , fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de SEP06 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-350

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ISABEL CRISTINA PELÁEZ VALLEJO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ ADRIANA PÉREZ, portadora de la T.P. 242.249 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-252

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido DORA CECILIA GUTIÉRREZ H.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En relación con el recurso de reposición que manifiesta el apoderado de la llamada en garantía doctor GUILLERMO GARCIA BETANCUR referente a dejar sin valor el auto que admitió el llamamiento en garantía y declararlo ineficaz, el mismo se resolverá en la sentencia.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) GUILLERMO GARCIA BETANCUR, portador(a) de la T.P. 39.731 del C. S. de la J., para representar a la demandada MAPFRE SEGUROS SA y a la doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA portadora de la TP. 271.459 para representar a PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Ineficacia

Demandados: OLD MUTUAL-COLPENSIONES-PROTECCION-MAPFRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-250

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido ALVARO ALONSO GALINDO MONSALVE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Perjuicios materiales/ lucro cesante/

Demandados: PORVENIR-PROTECCION-COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0250

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido JOSE MANUEL LIZCANO EUGENIO.

Asimismo se admite la reforma que a la demanda inicial realiza el apoderado de la parte demandante, ordenando notificar por estados a los demandados, lo anterior de conformidad con el art. 28CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado en ejercicio portador de T. P. No 115.849 para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Indemnización perjuicio / subsidiaria ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0251

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido LEYDI VANESSA GARCES MENDOZA y otros

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) SONIA POSADA ARIAS portador(a) de la T.P. 51.898 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 126 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-160

Antes de admitir la demanda promovida por DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los **documentos solicitados mediante oficios**, o copia del derecho de petición presentado para su obtención, (art. 78, num. 10 del CGP).
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.
- El mensaje de datos (correo electrónico) debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el (la) abogado(a) de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados, (art. 5, inc. 2 Ley 2213 de 2022).

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 6 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02472022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por VANESA TORRES VELASCO, identificado (a) con C.C. 43.740.238, contra ACTIOBYTE SAS representada legalmente por WILLIAM CORTES MARTINEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO MUNERA SANIN, portador(a) de la T.P. 158.553 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep06 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _246-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTHA CECILIA VALENCIA ALZATE, identificado (a) con C.C. 43.471.201, contra JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA, identificado con c.c. 8.433.306.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANK MAURICIO MOLINA GRISALES, portador(a) de la T.P. 328.963 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 126 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 06 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST